

CONSIDERANDO: Que la señora CAMILA MOYA HOLGUIN, durante largos años se ha desempeñado como servidora pública, en la Secretaria de Estado de Salud Pública, en el departamento de erradicación de enfermedades tropicales;

CONSIDERANDO: Que la señora CAMILA MOYA HOLGUIN, padece de serios problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado velar por sus servidores cuando la edad y la enfermedad les imposibilita continuar en sus labores.

VISTA LA LEY 379 de fecha 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales, a favor de la señora CAMILA MOYA HOLGUIN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

DADA...

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS

Senador de la República por la provincia Valverde